



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



El incendio de un vehículo estacionado no asegurado debe calificarse como hecho de circulación que tiene que ser indemnizado por el Consorcio

El hecho de que [un vehículo que haya intervenido en un accidente](#) estuviera inmovilizado en el momento en que se produjo el siniestro, no es motivo para que sea excluido en ese momento de su función como medio de transporte, ni tampoco para que quede fuera del concepto de “circulación de vehículos”.

Pues, **el vehículo cuenta como medio de transporte tanto cuando está en movimiento, como cuando se encuentra estacionado**, ya que el estacionamiento y el periodo de inmovilización del vehículo "son estadios naturales y necesarios que forman parte integrante de su utilización como medio de transporte". Así ha fallado la Audiencia Provincial (AP) de Barcelona al aplicar jurisprudencia del Supremo y del TJUE.

El fallo de la AP recoge que **un siniestro provocado por un vehículo, como es un incendio** en el presente caso litigioso, **debe ser calificado como un hecho de la circulación de vehículos de motor, ya que el concepto de "circulación de vehículos" no depende de las características del terreno en el que se utilice el vehículo, ni de la circunstancia de que el vehículo esté inmovilizado en un aparcamiento en el momento de producirse el accidente.**

La resolución se alcanza a efectos del art ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |